COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE.
DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE.

SCT
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Oficio núm. 7.2. 0606

México, D. F., a 27 FEB 2013

Autorización Número: SCT418/008/2013

DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
SCT 045856

C. ENRIQUE MOISES MARTÍNEZ MANJARREZ
Carretera a la Barra Norte kilometro 9.5
Colonia La Mata de Tapamachoco
C.P. 92770, Tuxpan, Veracruz.

Me refiero a su solicitud número 7586 recibida en fecha 5 de febrero de 2013, por medio de la cual solicita sea autorizado el C. ENRIQUE MOISES MARTÍNEZ MANJARREZ, para actuar como **Agente Naviero Consignatario de Buques**, de conformidad con lo establecido en los artículos 22 fracción II, 23 y 24 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

Sobre el particular, analizada la documentación presentada se observa que la misma cumple con los requisitos previstos por los artículos 22 fracción II, y 23 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, por lo que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Dirección General de Marina Mercante, otorga al C. ENRIQUE MOISES MARTÍNEZ MANJARREZ, autorización para actuar como **Agente Naviero Consignatario de Buques** en el Puerto de Tuxpan, Veracruz, para la navegación de **Altura y Cabotaje**, en adelante "**La Autorizada**", conforme a los antecedentes y bajo las condiciones siguientes:

ANTECEDENTES

I.- "**La Autorizada**" acreditó ante esta autoridad marítima, lo siguiente:

a. Contar con Registro Federal de Contribuyentes:
b. Tener su domicilio de operación en Carretera a la Barra Norte kilometro 9.5, Colonia La Mata de Tapamachoco, C.P. 92770, en Tuxpan, Veracruz;
c. Contar con el mandato o comisión mercantil que le confiere Dr. Ingvar Emilsson, Coordinador de Plataformas Oceanográficas de la Universidad Nacional Autónoma de México, que le acredita la representación y funciones que le otorga a "**La Autorizada**", para actuar como su **Agente Naviero Consignatario.**

II.- Al cumplir con lo señalado en el punto precedente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 23 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, "**La Autorizada**", fue inscrita como agente naviero en el Registro Público Marítimo Nacional, bajo el folio marítimo número 2728, partida número 5885, en la Oficina Central.

CONDICIONES

PRIMERA.- El objeto de la presente autorización es para que "**La Autorizada**", actúe como **Agente Naviero Consignatario de Buques** con la facultad de realizar los actos y gestiones administrativas como representante del naviero ante las autoridades federales en el puerto de referencia, para el desempeño de las funciones previstas en el artículo 24, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

SEGUNDA.- "**La Autorizada**" podrá actuar como **Agente Naviero Consignatario de Buques** respecto de otros navieros u operadores que le otorguen la respectiva comisión o mandato, en cuyo caso para llevar a cabo su gestión ante la Capitanía de Puerto correspondiente, deberá presentar el contrato en donde acredite que el naviero u operador le otorgó la representación y funciones como **Agente Naviero Consignatario de Buques**; si dicho documento está celebrado en el extranjero, deberá además estar traducido por perito autorizado.

SCT418/008/2013
VU.- 7586

Holograma_045856

TERCERA.- Esta autorización tendrá una vigencia de cinco años a partir de que surta efectos su notificación y previamente se hayan cubierto los derechos que correspondan, establecidos en la Ley Federal de Derechos para tal fin.

CUARTA.- Para mantener la vigencia señalada en la condición anterior, en caso de alguna modificación a los requisitos del Antecedente I de este oficio, **"La Autorizada"** tiene la obligación de presentar a la Dirección General de Marina Mercante la documentación que fue modificada.

QUINTA.- Esta autorización es de carácter nominativo e intransferible, por lo que no ampara el servicio de empresa o persona distinta a **"La Autorizada"**, siendo ésta directamente responsable de sus actos.

SEXTA.- Previo al inicio de la actuación como **Agente Naviero Consignatario de Buques, "La Autorizada"** deberá exhibir ante la Capitanía de Puerto donde pretenda actuar, esta autorización.

SÉPTIMA.- La presente autorización terminará por:

I. Expiración del plazo de vigencia establecido en la condición Tercera;
II. Desaparición del objeto o de la finalidad de la autorización;
III. Renuncia del titular de la autorización;
IV. Revocación;
V. Muerte de la autorizada.

OCTAVA.- La Autoridad Marítima podrá en todo momento realizar la inspección y vigilancia del debido cumplimiento de las disposiciones, resoluciones o instrucciones que emanen de la misma, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y de las disposiciones reglamentarias aplicables, lo anterior de conformidad con el artículo 62 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

La terminación de la autorización, no exime a **"La Autorizada"** de las responsabilidades contraídas durante la vigencia de la misma con el Gobierno Federal y con terceros.

NOVENA.- Serán causas de revocación de esta autorización:

a) No cumplir con su objeto, obligaciones o condiciones de la autorización, en los términos y plazos establecidos;
b) No ejercer los derechos conferidos en la autorización, durante un lapso mayor a seis meses;
c) Interrumpir los servicios total o parcialmente, sin causa justificada;
d) No cubrir las indemnizaciones por daños, que se originen con motivo de la prestación del servicio;
e) Ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la operación de otros prestadores de servicios que tengan derecho a ello;
f) Ceder o transferir la autorización o los derechos en ella conferidos;
g) Incumplir de manera reiterada, con cualquiera de las obligaciones establecidas en la Ley, el Reglamento de la ley o en la presente autorización.

DÉCIMA.- En caso de cualquier controversia relacionada con esta autorización, **"La Autorizada"** se somete a la competencia de la Dirección General de Marina Mercante.

DÉCIMA PRIMERA.- "La Autorizada" acepta que los preceptos de la Legislación Mexicana, a los cuales queda sujeta esta autorización, no constituyen derechos adquiridos por ella y en consecuencia, si fueren derogados o modificados "La Autorizada" quedará sujeta en todo tiempo a las disposiciones de la nueva legislación.

DÉCIMA SEGUNDA.- La utilización de la autorización, implica de manera expresa la aceptación incondicional de sus términos por "La Autorizada".

Lo anterior además con fundamento en los artículos 36 fracciones I, XIV y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4, 7 fracción I, 22 fracción II, 23 y 24, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 2° fracción XXIII, 10 y 28 fracciones I y IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Atentamente
El Director General

Lic. Marcoflavio Rigada Soto.

SHM / ERM / LOM / MG / OPM

Coordinación General de Puertos y Marina Mercante
28 FEB 2013
VENTANILLA UNICA
RECIBIDO

SCT418/008/2013
VU.- 7586

Holograma_045856